

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (103) de 2020 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 096 del 17 de marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones"	Página 1 de 5

EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial de las conferidas por el Artículo 1º de la Ley 769 de agosto 6 de 2002 (modificado por el Artículo 1º de la Ley 1383 de 2010), la Ley 1383 de marzo 16 de 2010, Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020 y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 1º de la Ley 1383 de 2010 establece que "(...) *En desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes (...)*", acogiéndose a los principios rectores aplicables al Código Nacional de Tránsito, invocando, entre otros, los principios de seguridad de los usuarios, la movilidad, educación, descentralización, cubrimiento, plena identificación, calidad, libre acceso y oportunidad.
2. Que es competencia de los organismos de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito por las vías públicas, buscando las soluciones apropiadas para garantizar los desplazamientos vehiculares y peatonales, bajo los parámetros de prevención, seguridad, fluidez, orden y comodidad de acuerdo con lo establecido en el Artículo 119 ibidem.
3. Que el Alcalde Municipal a través del Decreto No. 0087 del 17 de marzo de 2020 Decretó la situación de calamidad pública en el Municipio de Bucaramanga, con ocasión de la situación de la emergencia sanitaria decretada en el territorio nacional, situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19).
4. Que mediante el Decreto No. 0088 del 17 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldía de Bucaramanga, se decretó: "**ARTICULO 5º. – ORDENAR a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para que en lo de su competencia adopte las medidas necesarias para garantizar la movilidad en la ciudad frente a la Emergencia Sanitaria y la Declaratoria del Toque de Queda**".
5. Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó: "(...) *aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 (...)* Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto (...)".
6. Que el Decreto No. 0099 del 24 de marzo de 2020 expedido por la acaldia de Bucaramanga, adopta la medida nacional de aislamiento preventivo obligatorio en el municipio de Bucaramanga y se

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. (103) de 2020	
	"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 096 del 17 de marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones"	Página 2 de 5

toman medidas adicionales para el cumplimiento efectivo para contrarrestar los efectos por el virus covid-19.

7. Que el artículo segundo del Decreto mencionado anteriormente estableció: "(...) **DECLARAR EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO**, en todo el Municipio de Bucaramanga, a partir de las 00:00 horas del día 25 de marzo de 2020 hasta las 00:00 del día 13 de abril de 2020 o hasta que desaparezcan las causas que dieron origen a la medida de AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente decreto".
8. Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, expidió la Resolución No. 096 del 17 de marzo de 2020, mediante la cual se implementaron nuevas disposiciones reglamentarias de pico y placa a través de la programación del periodo de rotación comprendido entre el 18 de marzo y el 31 de diciembre de 2020.
9. Que en virtud de las medidas en el marco del Estado de emergencia, económica, social y ecológica dictadas por el Gobierno Nacional, se hace necesario modificar el artículo segundo de la Resolución No. 096 del 17 de marzo de 2020 expedida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en el sentido de exceptuar de la medida de la restricción de pico y placa y garantizar el desplazamiento de las personas que cumplan actividades y labores enfocadas a prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
10. Que igualmente, se procedera a suspender las disposiciones contenidas en el artículo tercero de la Resolución No.096 del 17 de marzo de 2020 expedida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, dado que, en virtud de las medidas en el marco del Estado de emergencia, económica, social y ecológica dictadas por el Gobierno Nacional, no se tramitaran los permisos de circulación restringida.
11. Que así mismo, es necesario modificar el Paragrafo Primero del artículo quinto de la mencionada Resolución, toda vez que, para conceder la salida de los patios del vehículo automotor inmovilizado, se requiere la verificación del cumplimiento de los requisitos y agotamiento del trámite administrativo vigente actualmente.

Por lo expuesto anteriormente, el Director General de Tránsito de Bucaramanga.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo segundo de la Resolución 096 del 17 de marzo de 2020, el cual quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO: Se excluyen de la medida los siguientes automotores, siempre y cuando su labor este enfocada a prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, los cuales no requieren autorización de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para circular en vías con restricción vehicular:

- Los vehículos híbridos accionados con gasolina o diésel más electricidad, siempre y cuando la configuración de motor esté registrada en la licencia de tránsito.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. (103) de 2020	Página
	"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 096 del 17 de marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones"	3 de 5

- Los vehículos que usen gas natural vehicular (GNV) de fábrica o los convertidos a este combustible, modelos 2015 y posteriores, que cuenten con el Certificado de Instalación (GNV) Vigente.
- Los vehículos automotores propulsados por motores eléctricos debidamente matriculados.
- Los vehículos de transporte público urbano de pasajeros del sistema de transporte masivo y colectivo, siempre y cuando estén plenamente identificados y previamente autorizados por las autoridades competentes.
- Los vehículos de transporte público de pasajeros de radio de acción intermunicipal, departamental, nacional y anillos viales, de acuerdo con la Resolución 608 de 2013, por la cual se adoptaron las medidas de control ordenadas por los Acuerdos Metropolitanos 016 de agosto de 2013 y 023 de octubre de 2013.
- Los vehículos que conforman las caravanas presidenciales, vehículos oficiales, vehículos diplomáticos, vehículos de Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil y recolectores de basura, siempre y cuando estén plenamente identificados.
- Los vehículos que ingresen a la ciudad de Bucaramanga provenientes de Lebrija contarán con dos horas de excepción a la medida de restricción después de impreso el ticket, acreditando el recibo del peaje actualizado con fecha de ingreso del mismo día.
- Los vehículos que ingresen a la ciudad de Bucaramanga provenientes de otros municipios ajenos al Área Metropolitana, contarán con excepción a la medida de restricción únicamente durante el día que ingresen a la ciudad, siempre y cuando acrediten el último ticket del peaje actualizado con fecha del mismo día.
- Los vehículos de propiedad de las Fuerzas Militares, Policía Nacional, Criminalística, Unidad Nacional de Protección, INPEC y Fiscalía, destinados al transporte de sus funcionarios o de personal detenido y, en general, los de propiedad de los organismos de seguridad del Estado, plenamente identificados.
- Autoridades de Tránsito y Control plenamente identificados.
- Los vehículos conducidos o que transporten personas con discapacidad de manera habitual, de conformidad con el Artículo 15 Numeral 6 de la Ley 1618 de 2013, reglamentado por la Resolución 4575 de 2013 del Ministerio de Transporte, siempre que acrediten las condiciones del Artículo 2 de la citada Resolución y se inscriban en la base de datos de personas con discapacidad de la entidad.
- Los vehículos destinados a carrozas fúnebres y demás actividades relacionadas con la asistencia funeraria, siempre y cuando estén debidamente identificados.
- Los vehículos dotados de equipos que no permitan ser reemplazados por otro vehículo automotor, destinados al mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (energía, telefonía, acueducto, alcantarillado, gas, semaforización y señalización) demarcados con identificación permanente de propiedad de las empresas o vinculados mediante contrato con empresas que presten dichos servicios públicos.
- Los vehículos ocupados por periodistas de radio, prensa, televisión, comunicadores, repartidores, y voceadores de prensa debidamente acreditados.
- Los vehículos que estén ocupados por Magistrados, Jueces, Procuradores, Investigadores, Fiscales, Contralor, Personero, Defensor del Pueblo, Registrador del Estado Civil, Concejales del municipio de Bucaramanga, Diputados de la Asamblea de Santander,

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. (103) de 2020	
	"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 096 del 17 de marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones"	Página 4 de 5

Presidentes de las Juntas Administradoras Locales, Presidentes de las Juntas de Acción Comunal y los miembros que conforman el gabinete Municipal y Departamental, portando la identificación vigente que así lo acredite.

- Los vehículos conducidos por los miembros activos de la Policía Clvica, para lo cual deben portar la identificación correspondiente.
- Los vehículos de servicio especial destinados al transporte de estudiantes, asalariados, y turistas (prestadores de servicios turísticos), vinculados a una empresa legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad.
- Los vehículos destinados al transporte de valores, blindados y acondicionados de acuerdo con las normas de seguridad, plenamente identificados y debidamente acreditados.
- Los vehículos conducidos por personal de las empresas de vigilancia y seguridad privada, siempre y cuando cumplan funciones de acompañamiento, vigilancia y control, que se encuentren debidamente acreditados.
- Los vehículos que presten protección y seguridad a las personas que requieran este servicio, previa certificación de los organismos de seguridad del Estado competentes.
- Los vehículos de propiedad de las empresas procesadoras o distribuidoras que reparten y lleven consigo alimentos perecederos de consumo humano, los cuales deben estar demarcados con identificación permanente de propiedad de las empresas y/o que estén vinculados mediante contrato debidamente certificado y vigente.
Se entenderá como alimento perecedero, el alimento que, debido a su composición, características físico – químicas y biológicas, pueda experimentar alteración de diversa naturaleza en un tiempo determinado y que, por lo tanto, exige condiciones especiales de proceso, conservación, almacenamiento, transporte y expendio.
- Los vehículos conducidos por personal vinculado con la prestación de servicios de salud público y privado, tales como: médicos, paramédicos, personal de asistencia, profesionales, administrativos, operativos y técnicos, siempre y cuando estén vinculados mediante contrato debidamente certificado y vigente y porten la identificación vigente que así lo acredite.
- Los vehículos de servicios de salud demarcados con identificación permanente (ambulancias, atención prehospitalaria) de propiedad de las empresas o vinculados mediante contrato debidamente certificado y vigente.
- Los vehículos utilizados en la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos y productos farmacéuticos; transporte de materiales logísticos y equipos relacionados con el servicio de salud, insumos médicos, residuos hospitalarios, dispositivos de tecnologías en salud; al igual que los destinados a brindar mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud; de propiedad de las empresas o que estén vinculados mediante contrato debidamente certificado y vigente.
- Los vehículos utilizados en la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de productos de limpieza, desinfección y aseo personal de propiedad de las empresas o que estén vinculados mediante contrato debidamente certificado y vigente.
- Los vehículos destinados a actividades relacionadas con servicios de emergencias veterinarias, siempre y cuando acrediten el cumplimiento de dicha actividad.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. (103) de 2020	Página 5 de 5
	"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 096 del 17 de marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones"	

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de los vehículos que estén sujetos a la Resolución 111 de 2014, modificada en su artículo primero por la Resolución 470 de 2017 expedidas por la Dirección de Transito de Bucaramanga, no aplicará la restricción de pico y placa, siempre y cuando cuenten con el permiso de cargue y descargue y/o estén cumpliendo con los horarios y rutas establecidas de acuerdo a la capacidad del vehículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los vehículos de servicio público de transporte individual de pasajeros tipo taxi, continuarán regulados por las disposiciones vigentes para esta clase de vehículos.

PARÁGRAFO TERCERO: Las camionetas de servicio público o particular de todo tipo de carrocería se regirán por las medidas de restricción vehicular establecidas en la presente Resolución

PARAGRAFO CUARTO: Los permisos de pico y placa expedidos con anterioridad a la publicación del presente acto administrativo, continúan vigentes hasta la fecha en que se haya otorgado el mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el Paragrafo Primero del artículo quinto de la Resolución 096 del 17 de marzo de 2020, el cual quedará así:

"PARAGRÁFO PRIMERO: Se permitirá la salida de los patios del vehículo automotor, una vez agotado el trámite administrativo vigente para ello, previa verificación del cumplimiento de los requisitos"

ARTÍCULO TERCERO: Suspéndase hasta nueva orden las disposiciones contenidas en el artículo tercero y su parágrafo de la Resolución 096 del 17 de marzo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución tendrá vigencia durante el tiempo que dure el Decreto de Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica dictado por el gobierno nacional. Una vez levantada dicha circunstancia cesarán los efectos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Las demás disposiciones contempladas en la Resolución 096 del 17 de marzo de 2020, que no fueron objeto de modificación en el presente acto administrativo conservan su vigencia.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga a los 31 días del mes de marzo de 2020



JUAN PABLO RUÍZ GONZÁLEZ
Director General

KM 4 VIA GIRON - TELEFONOS 6809966 FAX 809601

www.transitobucaramanga.gov.co